



No. 12-134036- -00009-0000

Fecha: 2013-07-02 13:22:23 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 4

Bogotá, julio 2 de 2013

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Respetados señores:

EMMA CECILIA BUITRAGO ROSALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41614618 y T.P. 18449 del Minjusticia, en calidad de apoderada de la firma ICCD LTDA., actuando dentro del expediente 12-134036, Sector Ingeniería Mecánica, clasificación B1D 35 2 AC, gaceta 655, presento ante ustedes escrito de SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN 37088 del 21 de junio de 2013, para que sea resuelto por el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cordialmente,

EMMA CECILIA BUITRAGO ROSALES

C.C.No. 41614618

T.P. No. 18449 del Minjusticia

Bogotá D.C., julio 02 de 2013

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 37088 de fecha Junio 21 de 2013

EMMA CECILIA BUITRAGO ROSALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41614618 y T.P. 18449 del Minjusticia, en calidad de apoderada de la firma ICCD LTDA, actuando dentro del expediente radicado 12-134036, Sector Ingeniería Mecánica, clasificación B1D 35 2 AC, gaceta 655, de manera comedida me permito dirigirme a Uds con el fin de Interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución No. 37088 del 21 de junio de 2013; con base en los siguientes

HECHOS

1.- En el numeral cuarto de la Resolución mencionada se alude a que al responder el requerimiento formulado por ustedes, presentamos nuevas reivindicaciones 1 a 4 reemplazando las originalmente presentadas 1 a 6, ampliando la materia inicialmente divulgada y como consecuencia, toman como base las reivindicaciones iniciales 1 a 6 para DENEGAR la patente solicitada, considerando que no cumple con el requisito de novedad exigido por el art 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que exige (...) *“que sean nuevas, tengan nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

2.- Seguidamente proceden a señalar varios documentos previos a mi solicitud para manifestar que el dispositivo reclamado en esta solicitud no es nuevo, tomando como base la reivindicación 1 inicial (las señaladas por uds como 1 a 6); trayendo a colación la tabla 1 con las características esenciales de un filtro automático de cáscara de nuez para el retiro de últimas trazas de hidrocarburos

del agua, que fueron divulgadas previamente en los documentos D1, D3, y D4, para concluir que la materia reivindicada no es nueva.

3.- En primer lugar debo manifestar que en nuestra respuesta del 15 de mayo pasado, NO se incluyeron Nuevas Reivindicaciones (1 a 4), no pretendimos reemplazar las originalmente presentadas, así como tampoco estamos de acuerdo con el término empleado, al decir que las mismas amplían la materia inicialmente divulgada; nosotros simplemente procedimos a acatar el requerimiento que se nos formuló (numeral 7) precisamente en el punto relacionado con la Conclusión, q a continuación me permito transcribir textualmente: *"El capítulo reivindicatorio presentado no permite establecer cuál es la materia para la que se solicita protección... **Se sugiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio** en donde se den a conocer las características estructurales de la invención que el solicitante considera novedosas frente al estado de la técnica"*.

Se trata más bien de una explicación detallada del equipo que se pretende proteger para evitar que la competencia lo copie, imite o plagie. Además, en esos 4 ítems del acápite de Reivindicaciones se dio cabal cumplimiento a las exigencias de la SIC, se reorganizó el punto de las reivindicaciones, se explicaron y especificaron las características esenciales de nuestro filtro a través de un **nuevo capítulo reivindicatorio** (tal y como se nos exigió) con el fin de demostrar que sí contiene características esenciales de las que adolecen los demás que fueron divulgados previamente.

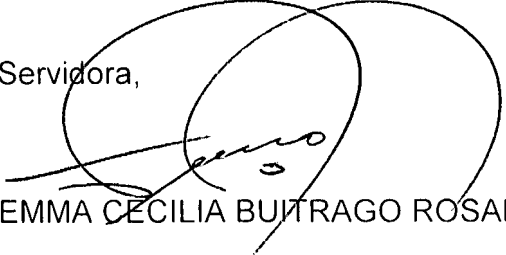
4.- Observamos que en el escrito de Requerimiento, al punto 5 denominado **"Determinación del Estado de la Técnica"** con ítem D1, D2, D3, D4 hacen referencia a que esos filtros se utilizan para tratamiento de aguas residuales, que utilizan la cáscara de nuez, que cuentan con un sistema de limpieza (Retrolavado), e igualmente en la Resolución objeto de apelación al punto 6.2. **Determinación del Estado de la Técnica**, se hace referencia a los mismos ítems, por lo que debemos advertir que esas tres (3) características las posee cualquier filtro del mundo, y que ello no constituya ninguna novedad estamos completamente de acuerdo; pero mi gran preocupación radica en que ustedes al proferir la Resolución número 37088 del 21 de junio de 2013, en forma equivocada procedieron a Denegar la patente modelo de utilidad solicitada, luego de estudiar y analizar la reivindicación en la forma que se les presentó inicialmente, y que ustedes mismos reprocharon y rechazaron exigiéndonos presentar un **nuevo capítulo reivindicatorio** que inexplicablemente fue dejado de lado, pues de haberse tenido en cuenta, muy seguramente la parte resolutive de la resolución hubiese sido favorable a nuestros intereses y totalmente opuesta a la que en este momento se nos ha dado a conocer. Pero si para ustedes resulta equivocado mi planteamiento, permitanme formularles el siguiente interrogante: ¿Si ya existen

filtros para tratamiento de agua residual, si ya existe el uso de la cáscara de nuez con tal fin, si los filtros actuales tienen un sistema de limpieza (retrolavado) y si aceptamos que esas son las características que necesariamente debe tener cualquier filtro del mundo; entonces por el hecho de que lógicamente nuestro filtro también contiene esas mismas características, se nos impide patentar características **específicas**, recalcando lo que solo posee nuestro filtro, como bien puede observarse en el acápite de las reivindicaciones 1 a 4 donde ampliamente se especificó y aclaró, creándose una diferencia abismal con los demás que anticiparon nuestra solicitud? Y es que precisamente esas diferencias son las que pretendemos patentar, por lo que procedo a preguntar: ¿Es procedente protegerlas a través de la Patente Modelo de Utilidad? O por el contrario cuál sería la vía a seguir en este momento?

PETICIÓN

En forma comedida solicito al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (segunda instancia) que al resolver el recurso de apelación interpuesto, proceda a REVOCAR la RESOLUCIÓN NÚMERO 37088 de junio 21 de 2013 por medio de la cual resolvió DENEGAR la patente de modelo de utilidad solicitada y en su lugar proceda a CONCEDERLA con base en los argumentos expuestos anteriormente.

Servidora,



EMMA CECILIA BUITRAGO ROSALES

C.C.No. 41614618

T.P.No. 18449 del Minjusticia